



Expediente: PAOT-2019-709-SOT-296

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-709-SOT-296, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación y afectación estructural), por las actividades que se realizan en calle Benjamín Hill número 241, interior 6, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada en fecha 20 de febrero de 2019, los hechos se realizan en Calle Benjamín Hill número 241, interior 6, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, del Acta Circunstanciada de llamada telefónica realizada en fecha 04 de marzo de 2019 se desprende que los hechos denunciados se ubican en Calle Benjamín Hill número 241, interior 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Calle Benjamín Hill número 241, interior 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2019-709-SOT-296

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (modificación y afectación estructural), como el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (modificación y afectación estructural)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble preexistente de 4 niveles de altura, de fachada desgastada, donde se observaron a través de la ventana trabajos de retiro de pintura al interior del último nivel haciendo uso de un andamio.

Se giró oficio al Director Responsable de Obra, poseedor, encargado y/o propietario, a efecto de hacer del conocimiento la denuncia para que realice las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, así como aportar el soporte documental que acredite los trabajos de construcción; al respecto el propietario del inmueble mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2019, manifestó lo siguiente “ (...) ACLARANDO QUE EN DICHO DEPARTAMENTO NO SE ESTA CONSTRUYENDO, NI AMPLIANDO Y MUCHO MENOS HACIENDO UNA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL YA QUE SOLAMENTE SE ESTA HACIENDO LA REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE LOS ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y ARREGLANDO EL PISO EN VIRTUD DE QUE ES DE MADERA Y YA TIENE 81 AÑOS DE VIDA Y SE DEBE DE REPARAR Y BARNIZAR (...) ”; es decir, trabajos que no requieren Manifestación de Construcción en tema de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

A efecto de constatar lo manifestado, el responsable de los hechos denunciados permitió el acceso a personal adscrito a esta subprocuraduría al departamento denunciado y durante el recorrido se constató la existencia de cimbra, herramientas respecto a los trabajos realizados, se observó la exposición de una trabe la cual tiene empotrado un perfil metálico, cabe mencionar que la losa es asombrerada, así mismo se observaron aperturas en muros para instalación eléctrica y retiro de acabados, así como adaptación de un espacio para instalar un baño, se utilizaron materiales aligerados para disminuir la carga del nivel y se colocó una viga IPR de 6" (como medida de



Expediente: PAOT-2019-709-SOT-296

mitigación de riesgos) empotrada a una trabe preexistente cuyo claro que cubre es de 3.45 m. Es decir, se constataron trabajos que afectan elementos estructurales.

En este sentido, el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma. En consecuencia, los trabajos constatados requieren Registro de Manifestación de Construcción.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si el inmueble de referencia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción; quien informó que al realizar la búsqueda en la base de datos de esa Dirección General no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble en cuestión.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar visita de verificación en materia de construcción (modificación estructural), por cuando hace contar con Registro de Manifestación de Construcción, en el predio ubicado en calle Benjamín Hill número 241, interior 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; quien informó que el día 10 de abril del año en curso ejecutó visita de verificación bajo el número AC/DGG/SVR/OVO/226/2019.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara si ha emitido Dictamen Técnico de Riesgo en materia de Protección Civil para el inmueble investigado y en caso de no haberlo emitido, instrumentara evaluación de riesgo en materia de protección civil al inmueble de referencia, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes; sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya obtenido respuesta al respecto.

En conclusión, las actividades que se realizan en el inmueble denunciado, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción respecto el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo número AC/DGG/SVR/OVO/226/2019, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como emitir dictamen técnico de riesgo en materia de protección civil.



Expediente: PAOT-2019-709-SOT-296

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la modificación estructural consistente en el empotre de una viga IPR de 6" a una trabe preexistente. -----
2. Los trabajos que se realizan en el inmueble no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo número AC/DGG/SVR/OVO/226/2019, en materia de construcción (modificación estructural), por cuanto hace contar con Registro de Manifestación de Construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar evaluación de riesgo en materia de protección civil en el inmueble denunciado, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-709-SOT-296

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Alcaldía Cuauhtémoc por los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JAN CWP/BARS